REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

Vigente desde el 21 DE MARZO DEL 2024

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS 4

I ARANCELES 4

Artículo 1 Alcances 4
Artículo 2 Aprobación de la tabla de aranceles 4
Artículo 3 Aplicación de la tabla de aranceles 4
Artículo 4 Arancel de presentación..... 5
Artículo 5 Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro..... 5
Artículo 6 Arancel para la conservación de actuaciones en arbitrajes o juntas de resolución de disputas no administrados por el Centro..... 6
Artículo 7 Arancel por absolución de consultas..... 6
Artículo 8 Arancel por expedición de copias certificadas..... 7
Artículo 9 Arancel por incorporación a los Registros de Árbitros y Adjudicadores..... 7
Artículo 10 Moneda para la aplicación de los aranceles..... 7
Artículo 11 Impuestos..... 8
Artículo 12 Modificación y Actualización..... 8

II PAGOS 8

Artículo 13 Determinación de gastos arbitrales y gastos de Junta de Resolución de Disputas..... 8
Artículo 14 Gastos administrativos..... 9
Artículo 15 Honorarios del Tribunal Arbitral y de Adjudicadores..... 10
Artículo 16 Provisión para gastos del arbitraje..... 10
Artículo 17 Costos de los medios probatorios 13

Artículo 18 Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución de laudo 13

Artículo 19 Distribución de honorarios arbitrales y honorarios de Junta de Resolución de Disputas..... 14
Artículo 20 Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales 14
Artículo 21 Pago de Junta de Resolución de Disputas..... 14

III ANEXOS **16**

ANEXO 1 Tabla de Aranceles de Arbitraje..... 16
ANEXO 2 Tabla de Aranceles de Junta de Resolución de Disputas..... 19

REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

TÍTULO I
ARANCELES

Artículo 1
Alcances

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro Internacional de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas (en adelante, el Centro), los honorarios de los adjudicadores, peritos y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje, peritaje y/o junta de resolución de disputas.

3. A todo arancel y/o pago del presente reglamento, deberán adicionarse los impuestos que por ley corresponde.

Artículo 2
Aprobación de la Tabla de Aranceles

El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas (en adelante, el Consejo) propondrá a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali (en adelante, la Junta) la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, de Honorarios del Tribunal Arbitral, Honorarios de Peritos y de Honorarios de adjudicadores.

Artículo 3
Aplicación de la Tabla de Aranceles

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, Peritos y Adjudicadores, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4
Arancel de Presentación

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

a. En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00).

Si la cuantía controvertida no supera los quince mil y 00/100 soles (S/. 15,000.00), el arancel de presentación ascenderá a ciento cincuenta y 00/100 soles (S/ 150.00).

b. En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicarán los aranceles previstos en el primer párrafo del literal a) de este artículo.

c. Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00).

d. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Artículo 5
Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro

1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) y uno máximo de cuatro mil y 00/100 soles (S/ 4,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de dos mil y 00/100 soles

(S/ 2,000.00) y uno máximo de siete mil y 00/100 soles (S/ 7,000.00), por cada pronunciamiento.

2. En Juntas de Resolución de Disputas no administradas por el Centro, la parte que solicite el nombramiento de un adjudicador deberá abonar al Centro un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de un mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) y uno máximo de cuatro mil y 00/100 soles (S/ 4,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un adjudicador, deberá abonarse un arancel, que oscilará entre un importe mínimo de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00) y uno máximo de siete mil y 00/100 soles (S/ 7,000.00), por cada pronunciamiento.

3. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas en cada caso concreto, aplicando un 3% sobre el monto controvertido hasta los S/ 100,000.00 y un 1% sobre la cantidad que exceda el importe anterior.

Artículo 6
Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes o junta de resolución de disputas no administrados por el Centro

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje o junta de resolución de disputas no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de dos mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 2,400.00).

2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

Artículo 7
Arancel por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Artículo 8
Arancel por expedición de copias certificadas

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, periciales o de la Junta de Resolución de Disputas, deberá abonar un arancel de tres y 00/100 soles (S/ 3.00) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Artículo 9
Arancel por Incorporación a los Registros de Árbitros y Adjudicadores

1. El arancel por incorporación al Registro de árbitros nacionales asciende a la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00).

2. El arancel por incorporación al Registro de árbitros extranjeros asciende a la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00).

3. El arancel por incorporación al Registro de peritos asciende a la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00).

4. El arancel por incorporación al Registro de adjudicadores asciende a la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00).

5. Los aranceles antes mencionados deben ser cancelados dentro de los cinco (05) días siguientes en que la secretaría general comunica al solicitante que ha sido admitido. Caso contrario, se entenderá por desistida la solicitud de incorporación presentada.

Artículo 10
Moneda para la aplicación de los aranceles

Los aranceles por gastos administrativos, honorarios del Tribunal Arbitral y de los adjudicadores, están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá

a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 11
Impuestos

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 12
Modificación y Actualización

Corresponde a la Junta, a propuesta del Consejo, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, de Honorarios del Tribunal Arbitral, Honorarios de los peritos, Honorarios de los adjudicadores, la de Gastos Administrativos y de Honorarios de los Adjudicadores; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Artículo 13
Determinación de gastos arbitrales, periciales y gastos de Junta de Resolución de Disputas.

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

2. La Secretaría General realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se

reajustará de conformidad con el artículo 16. Esta liquidación provisional será comunicada a las partes.

3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas, fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será comunicada a las partes.

4. Los gastos de la Junta de Resolución de Disputas, comprenden los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos del Centro, y; se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de la firma del contrato tripartito.

5. Los gastos de los peritajes, comprenden los honorarios de los peritos y los gastos administrativos del Centro, y; se determinan aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de la firma del contrato tripartito.

6. Todo lo relacionado a gastos arbitrales, peritajes y gastos de Junta de Resolución de Disputas, lo determina y resuelve el Consejo Superior de Arbitraje , Peritaje y Junta de Resolución de Disputas.

Artículo 14
Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles de Arbitraje consignada como Anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

3. Los derechos que cobrará el Centro por la administración de las juntas de resolución de disputas serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles de Junta de Resolución de Disputas consignada como Anexo del presente Reglamento.

4. Los derechos que cobrará el Centro por la administración de las juntas de resolución de disputas serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles de Junta de Resolución de Disputas consignada como Anexo del presente Reglamento.

Artículo 15
Honorarios del Tribunal Arbitral, Peritos y de Adjudicadores

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles de Arbitraje consignada como Anexo del presente Reglamento.

2. De tratarse de un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un Tribunal Arbitral colegiado.

3. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

4. Los honorarios de los adjudicadores serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles de Junta de Resolución de Disputas consignada como Anexo del presente Reglamento.

Artículo 16
Provisión para gastos del arbitraje

1. La Secretaría General fija la provisión para gastos del arbitraje. Esta provisión cubre los honorarios y los gastos de los árbitros cuando corresponda, así como los gastos administrativos del Centro correspondientes a la Solicitud de arbitraje y a la Respuesta con reclamaciones presentadas por las partes. Para tal efecto, aplica la Tabla de Aranceles de Arbitraje del Centro sobre la base del contenido económico de la controversia. Si el monto en controversia

fuere indeterminado, el Consejo los decide a su discreción.

2. El monto de la provisión para gastos fijado por la Secretaría General puede ser reajustado por el Consejo en cualquier momento durante el arbitraje, especialmente tomando en cuenta las modificaciones del monto en controversia, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto, o la estimación de los gastos del Tribunal Arbitral.
   El Consejo reajusta también la provisión para gastos en los casos de demandas o reconvenciones sin estimación de valor monetario y cuando sea solicitada por el Tribunal Arbitral por la dificultad y complejidad del caso, o cuando sea reconsiderada por alguna de las partes.

3. La provisión para gastos del arbitraje es pagada en partes iguales por el demandante y el demandado en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes.

4. El Consejo puede fijar provisiones separadas para el demandante y el demandado cuando el importe de la Respuesta con reclamaciones o, en su caso de la reconvención, sea considerablemente superior al importe de la solicitud o demanda, o suponga el examen de asuntos significativamente diferentes, o cuando de otro modo, sea adecuado dadas las circunstancias. Cuando el Consejo fije provisiones separadas, cada una de las partes debe pagar la provisión correspondiente a su Solicitud de Arbitraje o demanda o, en su caso, a la Respuesta con reclamaciones o reconvención, en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes.

5. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del arbitraje en los plazos conferidos, la Secretaría General puede pedir al Tribunal Arbitral que suspenda sus actividades y fijar un plazo, que no puede ser superior a diez (10) días, para el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la parte interesada, o, si se trata de provisiones separadas, a cargo de la parte que no ha cumplido con el pago. Si vencido el nuevo plazo conferido no se verifica el pago, se considera retirada la Solicitud de Arbitraje o demanda, o la Solicitud Adicional o reconvención. Dicho retiro no priva a la parte interesada del derecho a presentar posteriormente la misma reclamación en otro

arbitraje.

6. Cuando se formulen solicitudes según los artículos 8 o 9 del Reglamento de Arbitraje del Centro, la Secretaría General fija una o más provisiones para gastos que son pagadas por las partes en el plazo de diez (10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes. Cuando la Secretaría General ya hubiera fijado una provisión para gastos de conformidad con el numeral 1 de este artículo, dicha provisión es sustituida por la provisión o las provisiones fijadas según el presente artículo, y el monto de cualquier provisión pagado previamente por una parte es considerado como pago parcial de su porción de la provisión o las provisiones para gastos fijadas por la Secretaría General y/o el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas.

7. Los asuntos referidos a los gastos arbitrales son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y el Tribunal Arbitral. Todo acuerdo entre los árbitros y las partes sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexigible.

8. El Centro administra el cobro y el pago de los gastos arbitrales por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los tribunales arbitrales en el ejercicio de sus funciones.

9. Con la determinación del calendario de audiencias, el Tribunal Arbitral recibe el 40% de los honorarios de las provisiones ordenadas por la Secretaría General y/o el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas hasta ese momento. De cualquier otra provisión posterior ordenada por la Secretaría General o por el Consejo, el Tribunal Arbitral recibe el 40% con el cierre de las actuaciones. El 60% restante de los honorarios de toda provisión es pagado al Tribunal Arbitral luego de presentado o transmitido el laudo final firmado al Centro para su notificación.

10. El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas puede fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo

considera necesario, en razón de circunstancias excepcionales que se presenten en el caso.

11. En caso de desistimiento o de terminación del arbitraje antes de dictarse el laudo final, el Centro fija los honorarios y gastos de los árbitros cuando corresponda y los gastos administrativos del Centro. A falta de acuerdo de las partes, la distribución de los costos del arbitraje y otras cuestiones relevantes en relación con los costos son decididas por el Tribunal Arbitral. El Centro devuelve cualquier excedente de los gastos arbitrales a las partes en la forma que determine el Tribunal Arbitral, o en su defecto, en las proporciones en que fueron recibidas.

Artículo 17
Costo de los medios probatorios

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral o las decisiones podrán establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral o de la Junta de Resolución de Disputas, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral o la Junta de Resolución de Disputas disponga algo distinto en el laudo o en la decisión.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral o la Junta de Resolución de Disputas, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 18
Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 19
Distribución de honorarios arbitrales, periciales y honorarios de Junta de Resolución de Disputas

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, peritos o adjudicadores, el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas determinará el honorario que corresponda al árbitro, perito o adjudicador sustituido y al árbitro, perito o adjudicador sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales o de la junta de resolución de disputas.

Artículo 20
Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha.

Artículo 21
Pago de Junta de Resolución de Disputas

1. Los honorarios de los adjudicadores se pagarán directamente a cada uno de ellos, en la cuenta bancaria que consignen, ó a través del Centro. Los gastos administrativos del Centro serán cancelados directamente al mismo, en efectivo o a través de depósito bancario, en la cuenta del Centro.

2. La oportunidad y forma de pago de los gastos de Junta de Resolución de Disputas se realizará de acuerdo a lo pactado en el contrato tripartito.

3. Los asuntos referidos a los gastos de Junta de Resolución de Disputas son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las

partes y por los adjudicadores. Todo acuerdo entre los adjudicadores y las partes sobre honorarios en contrario a este Reglamento, se considera nulo e inexigible.

4. El Centro no asume responsabilidad sobre los pagos realizados a los adjudicadores o por los actos u omisiones de éstos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello, cuando los adjudicadores incumplan o infrinjan cualquier norma de este Reglamento o de los Reglamentos del Centro, será susceptible de ser denunciado ante el Consejo de Ética, quien decidirá según el Reglamento de Ética.

5. El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas puede fijar los honorarios de los adjudicadores en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo considera necesario, en razón de circunstancias excepcionales que se presenten en el caso.

Artículo 22
Pago de Peritajes

1. Los honorarios de los peritos se pagarán directamente a cada uno de ellos, en la cuenta bancaria que consignen ó a través del Centro. Los gastos administrativos del Centro serán cancelados directamente al mismo, en efectivo o a través de depósito bancario, en la cuenta del Centro.
2. Los asuntos referidos a los gastos de Peritajes son de decisión exclusiva del Centro y deben ser cumplidos por las partes y por los peritos. Todo acuerdo entre los peritos y las partes sobre honorarios en contrario a este Reglamento, se considera nulo e inexigible.
3. El Centro no asume responsabilidad sobre los pagos realizados a los peritos o por los actos u omisiones de éstos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello, cuando los peritos incumplan o infrinjan cualquier norma de este Reglamento o de los Reglamentos del Centro, será susceptible de ser denunciado ante el Consejo, quien decidirá según el Reglamento de Ética.
4. El Consejo Superior de Arbitraje, Peritaje y Junta de Resolución de Disputas puede fijar los honorarios de los peritos en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo considera necesario, en razón de circunstancias excepcionales que

se presenten en el caso.

5. Los peritos deben cancelar al Centro, hasta el 25% de sus honorarios como perito por cada pericia encomendada.
6. La Secretaría General fija la provisión para gastos del peritaje. Esta provisión cubre los honorarios y los gastos de los peritos cuando corresponda, así como los gastos administrativos del Centro correspondientes a la Solicitud de peritaje. Para tal efecto, aplica la Tabla de Aranceles del Centro. Si el monto de la pericia fuere indeterminado, el Consejo los decide a su discreción.
7. El monto de la provisión para gastos fijado por la Secretaría General puede ser reajustado por el Consejo en cualquier momento durante el peritaje, especialmente tomando en cuenta las modificaciones de los requerimientos del solicitante, la evolución del grado de dificultad y complejidad del asunto.
8. La provisión para gastos del peritaje es pagada por el solicitante en el plazo de diez(10) días contados desde su notificación con los comprobantes de pago correspondientes.
9. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del peritaje en el plazo conferidos, la Secretaría General puede ampliar dicho plazo por diez (10) días adicionales. Si vencido el nuevo plazo conferido no se verifica el pago, se considera retirada la Solicitud de peritaje.
10. Los asuntos referidos a los gastos periciales son de decisión exclusiva del Centro. Todo acuerdo perito y parte sobre honorarios es contrario a este Reglamento y se considera nulo e inexigible.
11. El Centro administra el cobro y el pago de los gastos periciales. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los tribunales arbitrales en el ejercicio de sus funciones.
12. El perito recibe el 100% de los honorarios de toda provisión una vez que haya presentado , ingresado o transmitido al Centro el informe pericial final para su notificación.

TÍTULO III

ANEXOS

ANEXO 1

TABLA DE ARANCELES DE ARBITRAJE

HONORARIOS ÁRBITRO ÚNICO:

CUANTÍA EN S/	%	TASA	MONTO MAXIMO EN S/ (sin IGV)
Hasta S/ 36,000			3,819
De S/ 36,000 a S/ 72,000	2.50%	S/ 3,819 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,719
De S/ 72,001 a S/ 108,000	2.89%	S/ 4,719 + 2.89 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,760
De S/ 108,001 a S/ 180,000	1.83%	S/ 5,760 + 1.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	7,080
De S/ 180,001 a S/ 360,000	0.80%	S/ 7,080 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	8,518
De S/ 360,001 a S/ 1´800,000	0.83%	S/ 8,518 + 0.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	20,408
De S/ 1´800,001 a S/ 3´600,000	0.54%	S/ 20,408 + 0.54 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1´800,000	30,156
De S/ 3´600,001 a más	0.31%	S/ 30,156 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3´600,000	453,840

HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL:

CUANTÍA EN S/	%	TASA	MONTO MÁXIMO EN S/ (sin IGV)
Hasta S/ 36,000			6,219
De S/ 36,000 a S/ 72,000	9.76%	S/ 6,219 + 9.76 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	9,734
De S/ 72,001 a S/ 108,000	6.53%	S/ 9,734 + 6.53 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	12,083
De S/ 108,001 a S/ 180,000	4.45%	S/ 12,083 + 4.45 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	15,284
De S/ 180,001 a S/ 360,000	1.56%	S/ 15,284 + 1.56 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	18,092
De S/ 360,001 a S/ 1´800,000	1.70%	S/ 18,092 + 1.70 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	42,606
De S/ 1´800,001 a S/ 3´600,000	1.09%	S/ 42,606 + 1.09% sobre la cantidad que exceda de S/ 1´800,000	62,253
De S/ 3´600,001 a más	0.63%	S/ 62,253 + 0.63 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3´600,000	984,573

GASTOS ADMINISTRATIVOS:

CUANTÍA EN S/	%	TASA	MONTO MÁXIMO EN S/ (sin IGV)
Hasta S/ 36,000			3,055
De S/ 36,000 a S/ 72,000	2.50%	S/ 3,055 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000	4,013
De S/ 72,001 a S/ 108,000	2.89%	S/ 4,013 + 2.89 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000	5,053
De S/ 108,001 a S/ 180,000	1.83%	S/ 5,053 + 1.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000	6,371
De S/ 180,001 a S/ 360,000	0.80%	S/ 6,371 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000	7,811
De S/ 360,001 a S/ 1´800,000	0.83%	S/ 7,811 + 0.83 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000	19,763
De S/ 1´800,001 a S/ 3´600,000	0.54%	S/ 19,763 + 0.54 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1´800,000	29,483
De S/ 3´600,001 a más	0.31%	S/ 29,483 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3´600,000	483,323

ARBITRAJE DE EMERGENCIA:

CONCEPTO	TASA	HONORARIOS
Árbitro de Emergencia	S/ 12,000.00	S/ 20,000.00

ARBITRAJE ACELERADO:

CUANTÍA EN S/	GASTOS ADMINISTRATIVOS	ÁRBITRO ÚNICO EN S/ (sin IGV)	TRIBUNAL ARBITRAL EN S/ (sin IGV)
Hasta S/ 60,000	S/ 4,900	S/ 5,500	S/ 15,000
De S/ 60,001 a S/ 300,000	S/ 6,900	S/ 7,500	S/ 21,000

ANEXO 2

TABLA DE ARANCELES DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO MENSUAL (no incluye IGV)	TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO 24 MESES (no incluye IGV)
A	5´000,000 - 40´000,000	4,800	115,200
B	40´000,001 - 70´000,000	4,800	115,200
C	70´000,001 - 100´000,000	4,800	115,200
D	100´000,001 - 150´000,000	4,800	115,200
E	150´000,001 - a más	5,800	139,200

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	HONORARIOS MENSUAL 3 miembros JRD (no incluye impuestos)	HONORARIOS 24 MESES 3 miembros JRD (no incluye impuestos)
A	5´000,000 - 40´000,000	NO APLICA	NO APLICA
B	40´000,001 - 70´000,000	24,000	576,000
C	70´000,001 - 100´000,000	30,000	720,000
D	100´000,001 - 150´000,000	36,000	864,000
E	150´000,001 - a más	45,000	1´080,000

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	HONORARIOS MENSUAL miembro único (no incluye impuestos)	HONORARIOS 24 MESES miembro único (no incluye impuestos)
A	5´000,000 - 40´000,000	9,500	228,000
B	40´000,001 - 70´000,000	NO APLICA	NO APLICA
C	70´000,001 - 100´000,000	NO APLICA	NO APLICA
D	100´000,001 - 150´000,000	NO APLICA	NO APLICA
E	150´000,001 - a más	NO APLICA	NO APLICA